



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 22 de septiembre de 1998
No. 59

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO por el que se otorgan beneficios fiscales a favor de los transportistas de la entidad y se establecen las bases para desarrollar el proceso de canje de permisos federales por concesiones estatales, que circulen con permisos federales en zonas urbanas, suburbanas y carreteras locales del Estado de México.

"1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES II, XXI, XXVIII Y XXXVIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2, 3 Y 7 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 10 FRACCION I Y 39 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de febrero de 1991, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de México y el Departamento del Distrito Federal, firmaron un convenio de concertación de acciones, que tiene como propósito sentar las bases tendientes a resolver a corto y mediano plazo, en forma armónica, conjunta y coordinada la problemática que representa la operación del servicio público de pasajeros y carga en la zona metropolitana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 del mismo mes y año.

Que al tenor de la base segunda en los párrafos 1 y 2 del convenio citado, la secretaría y el Estado en el ámbito de su competencia, se comprometen a establecer los mecanismos necesarios para programar y ejecutar en forma

conjunta, integrada y complementaria las acciones relacionadas con la prestación del servicio público de autotransporte y a dar congruencia y orden a las medidas indispensables en relación con el mejoramiento de los servicios.

Que existen tramos de carretera de jurisdicción federal ubicados dentro de las zonas metropolitanas del Valle de México y de Toluca, con características urbanas y servicios que pueden calificarse como locales, lo que hace necesario avanzar en la solución de los problemas que se presentan en la operación de los servicios, resultando conveniente concentrar los mecanismos de control en las autoridades locales, además de establecer criterios homogéneos para propiciar el desarrollo de la prestación más eficiente de los servicios que se originan en la entidad.

Que el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares establece que la secretaría celebrará convenios con las entidades federativas, a fin de delimitar las zonas aledañas y establecer las bases generales que regulen el tránsito de los vehículos que prestan servicios de autotransporte estatal o municipal y utilicen tramos de caminos o puentes de jurisdicción federal, ubicadas en zonas conurbadas o centros de población, mediante estos convenios los servicios se sujetarán a la jurisdicción de las autoridades locales en lo que concierne a su operación, seguridad y tránsito.

Que con fecha 24 de octubre de 1991, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de México y el Departamento del Distrito Federal, a través de las dependencias responsables del transporte firmaron el Convenio de Canje de Permisos Federales por Concesiones Locales.

Que es necesario regularizar estatalmente el parque vehicular de empresas del transporte público que cuentan con permisos federales que operan servicios urbanos y suburbanos en las zonas conurbadas del Valle de México y de Toluca, como también aquellas que operan servicio local dentro del territorio del Estado de México y que no rebasen los 30 kilómetros que establece como límite la legislación federal.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A FAVOR DE LOS TRANSPORTISTAS DE LA ENTIDAD Y SE ESTABLECEN LAS BASES PARA DESARROLLAR EL PROCESO DE CANJE DE PERMISOS FEDERALES POR CONCESIONES ESTATALES, QUE CIRCULEN CON PERMISOS FEDERALES EN ZONAS URBANAS, SUBURBANAS Y CARRETERAS LOCALES DEL ESTADO DE MEXICO

PRIMERO.- Se otorga un subsidio equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) en el pago de los derechos que se causan por los servicios que prestan las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, por

concepto del otorgamiento de concesiones previstos en el artículo 59 Bis-F fracción I inciso A) numeral 2 de la Ley de Hacienda Estatal, que se deriven del convenio que celebró la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de México y el Departamento del Distrito Federal de fecha 24 de octubre de 1991.

SEGUNDO.- Los transportistas de la entidad que realicen el canje de permisos federales por concesiones estatales, podrán pagar estos derechos en una sola exhibición a partir de la publicación del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 1998, o realizar el pago de los derechos en dos parcialidades, una durante el presente año y la otra a más tardar al día 31 de marzo de 1999, causando los recargos por prórroga correspondientes, de conformidad con la tasa que al efecto fije la Ley de Ingresos del Estado de México.

Los transportistas, deberán garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas que señala el Código Fiscal del Estado de México, y podrán ofrecer como hipoteca la propia concesión; la cual surtirá sus efectos plenos a partir de que se realice el pago total de los derechos correspondientes.

TERCERO.- El Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, procederá a otorgar las concesiones estatales a las unidades del servicio público federal de pasajeros que se sometan al programa de canje de permisos.

CUARTO.- El Gobierno del Estado de México, reconoce a permisionarios del transporte público federal acreditados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, así como las clases de servicio y las rutas que estén operando en forma regular o permanente en tramos de carreteras federales que no excedan de 30 kilómetros, siempre y cuando estén debidamente autorizados y formen parte integral de las empresas prestadoras del servicio regular y con concesiones estatales.

QUINTO.- En el caso de aquellas unidades que se encuentren fuera de la norma federal, el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, realizará los estudios técnicos a fin de resolver sobre su concesionamiento y en caso de ser procedente otorgará las concesiones que se encuentren en los supuestos del Convenio de Canje de Permisos Federales por Concesiones Estatales.

SEXTO.- El Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ajustará los servicios urbanos y suburbanos a los derroteros y bases autorizados en el Estado de México o de penetración, según sea el caso, al Distrito Federal.

SEPTIMO.- El Gobierno Estatal por medio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se coordinará con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal para el trámite de bajas definitivas de los permisos federales correspondientes a las empresas, que prestan servicio de carácter urbano y suburbano de las zonas metropolitanas del Valle de México y de Toluca, así como el servicio de carácter local dentro del territorio del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la " Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los transportistas de la entidad que se encuentran contemplados en el proceso de canje de permisos federales por concesiones estatales que circulen con permisos federales en zonas urbanas, suburbanas y carreteras locales del Estado de México y no realicen su trámite en tiempo y forma, se harán acreedores a las sanciones que prevé la ley de la materia de continuar prestando el servicio público de transporte de pasajeros en la jurisdicción del Estado de México, sin concesión, permiso o autorización expedida por la autoridad competente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).**